

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 234.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las cuestiones relacionadas con las subsistencias, que tan honda y justamente preocupan al país, son en general problemas de buen reparto de la producción, más que conflictos derivados de la escasez ó falta de los artículos de primera necesidad para el consumo.

Cuantos cálculos se han hecho, fundamentados en las estadísticas de producción agrícola, en la prudente evaluación del consumo y en las cifras que ofrecen las Aduanas por lo que al comercio exterior se refiere, dan la unánime consecuencia de que las necesidades nacionales, en estos últimos años, que globalmente fueron favorables para el cultivo, quedan á cubierto con los propios recursos, precisando tan sólo algunas importaciones pequeñas, que salvo casos de excepción, más atienden á exigencias de orden industrial y á particularidades de funcionamiento de los mercados, que á penurias ó faltas de los productos.

Como premisa indispensable á toda actuación gubernamental en los asuntos de subsistencias, se hace indispensable el conocimiento exacto y detallado de las existencias de productos, necesidades del consumo, excedentes de cosechas, precios en unos y otros mercados, etc. Se precisa, en suma, un inventario al día

de las disponibilidades y del punto donde radican.

A este trabajo informativo, que ha de ser base de las posteriores medidas, debe acompañar algún procedimiento práctico que atienda al equilibrio entre la oferta y la demanda, sin llegar á imposiciones y violencias que coartan y dañan á cosa tan vital cual es la plena libertad del comercio.

El instinto popular, aun exagerando sus consecuencias y proposiciones, señala el estorbo mayor que se opone al buen reparto de los productos agrícolas, cuando culpa de cuanto ocurre á los grandes acaparadores.

El acaparador grande ó chico, pues la suma de los pequeños alcanza límites de magnitud, detiene y tuerce los cauces lógicos y naturales del comercio, toda vez que atiende más á su negocio particular que á las conveniencias de un aprovisionamiento regular. Es más, no pocas veces el acaparador mismo provoca la irregularidad de tal aprovisionamiento, porque así da lugar á demandas urgentes que suponen un alza en los precios, ó bien excesivas ofertas que se traducen en bajas de las cotizaciones, y de uno ú otro modo conceden margen para mayores ganancias de quienes dominan un mercado.

Se está, pues, en el deber de regular el aprovisionamiento y buen reparto de los artículos de primera necesidad, defendiendo así los intereses de productores y consumidores, á la vez que se ataca este grave problema de subsistencias en sus principios fundamentales.

El planteamiento de esa regulación necesaria á los mercados agrícolas, puede basarse en la constitución de varios organismos que independientemente abarquen regiones agrupadas, atendiendo á semejanzas de sus cualidades y que en conjunto se relacionen y complementen merced á un Comité central que las enlace.

¿Para qué pensar en una creación de esos organismos ó Juntas, despreciando el concurso de las entidades agrarias hoy existentes? No pocas de ellas tienen dadas palpables pruebas de su pericia y buena actuación en los asuntos que las competen; todas están en el deber moral de atender estas cuestiones que tan directamente afectan no sólo á su cometido en el orden social, sino á la defensa material de los intereses que representan. Por otra parte, la perfecta conexión de las asociaciones agrarias permite que las designadas como corresponsales informativos se auxilien y complementen con los servicios de otras muchas que vendrán á formar una completa red de documentación. Para llenar con perfección su cometido es punto indispensable el proveer á toda esta red comercial de fondos y elementos para que suplan en un todo los cometidos que imperfectamente y en términos abusivos llenan hoy los intermediarios y acaparadores.

A todo esto hay que llegar merced á las facilidades que á tal objeto ofrece la Caja de Crédito Agrícola de reciente creación; pero en tanto se perfeccionan los sistemas y se implantan los servicios, y aun como base primordial de cuanto se intente hacer en tal sentido, es preciso recoger, ordenar y coleccionar numerosos datos que nos hagan conocer la fisonomía de la producción y del consumo para establecer más tarde el debido y justo reparto.

A tal fin, y como primer paso que nos conduzca á esa organización, se necesita que con toda presteza y solidez se establezca en este Ministerio un Centro que, comunicándose con las entidades regionales, tengan en todo instante un conocimiento exacto del asunto y reciba los informes con igual rapidez y celeridad que pudiera adquirirlos una Empresa ó Casa comercial, pues así hay que montar hoy los servicios del Estado, y así también puede servir de ejemplo el Comité ejecutivo de

Transportes terrestres, cuyo funcionamiento es de grande y práctica utilidad.

En atención á las expresadas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se crea en la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, un Comité informativo de producciones agrícolas, compuesto por V. I., el Jefe del Negociado de Enseñanza técnica, cultivo y plagas del campo y un Ingeniero Agrónomo del Cuerpo, que ejerza las funciones de Secretario, á los efectos de recogida y clasificación de todos los informes que se reciban; pudiendo delegar V. I. su representación en dicho Secretario para las funciones de la comunicación y correspondencia activa y continua que se ha de sostener con ocasión de los servicios de este Comité.

2.º El Comité que ahora se crea, tiene un objeto de momento puramente informativo, en orden á las producciones nacionales de subsistencias alimenticias y su finalidad primordial es la de facilitar á los Ministerios de Hacienda y Gobernación elementos de juicio indispensables para todas las medidas, bien arancelarias ó que se refieran á exportaciones, importaciones, bien de subsistencias, distribución, tasas, incautaciones, etc., de dichas sustancias alimenticias y muy especial de los trigos.

3.º Se nombran corresponsales de dicho Comité á las entidades siguientes:

- Asociación de Agricultores de España.
- Federación de Sindicatos católicos de Palencia.
- Federación agraria de Castilla la Vieja (Valladolid).
- Liga de agricultores de Salamanca.
- Cámara Agrícola de Badajoz.
- Asociación de Labradores de Zaragoza.
- Cámara Agrícola de Sevilla.
- Fomento Agrícola de Córdoba.

Instituto Agrícola catalán de San Isidro, de Barcelona, y las Federaciones de Sindicatos de Valencia, Asturias y Santander.

El cometido de estas entidades será el de informar al Comité del estado de las cosechas, necesidades de la producción y circunstancias que califiquen el pleno conocimiento de problema, principalmente por lo que se refiere á las cosechas de 1917 y 1918 de cereales, correspondiendo á las entidades que pertenezcan á regiones consumidoras el informar acerca de las exigencias y necesidades del consumo de las mismas. Estas entidades podrán á su vez designar corresponsales suyos en las capitales de las provincias y en los pueblos.

4.º Asimismo se nombran corresponsales del indicado Comité á las Cámaras de Comercio de Madrid, Barcelona, Valencia, Bilbao, Gijón y Coruña, con la misión de documentar á este Ministerio respecto de cuanto afecte al consumo del trigo y otros artículos en los grandes centros industriales á que abarca su respectiva esfera de acción.

5.º El Comité informativo utilizará igualmente los servicios agronómicos provinciales que á tal efecto quedan dependientes de él, para recoger cuantas cifras precisen al más exacto conocimiento del asunto que se encomienda á dicho Comité.

6.º De igual modo prestará á ese Comité su concurso la Junta Consultiva agronómica, con los estados y recopilaciones de cosechas que dependen de su cargo, pudiéndose la encomendar por esa Dirección General toda clase de funciones conexas con éstas á dicha Junta.

7.º Para conseguir esa rápida y constante comunicación entre el Comité y los diversos Centros que en esta Real orden se citan, podrá ordenarse bien á los Vocales del Comité, bien á los de la Junta Consultiva agronómica, los viajes ó visitas que se juzguen convenientes para la obtención de datos precisos ó para establecer con los órganos de corresponsalia aquellos vínculos de funcionamiento conducentes al mejor servicio.

8.º Los resultados que arrojen estos estudios y trabajos de información se publicarán en boletines ú hojas semanales ó diarias, ó bien valiéndose de la Prensa periódica. Mensualmente se dirigirá á los Ministerios de Hacienda y Gobernación una memoria sucinta y documentada acerca de la labor informativa realizada, y

9.º Aun cuando se dé mayor preponderancia á la información relativa á los cereales, el Comité se ocupará también de los datos relativos á tubérculos, leguminosas, aceites, frutas, etc.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1917.

—El Vizconde de Eza.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(De la *Gaceta* núm. 227.)

Gobierno civil.

Circulares.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 10 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, se pone en conocimiento del público que, en virtud de los informes favorables emitidos por la Alcaldía de Merindad de Montija, con esta fecha he concedido, á favor de D. Juan José Sainz de Rozas, vedado de caza de los terrenos del pueblo de Gayangos, de dicha Merindad.

Burgos 21 de agosto de 1917.

EL GOBERNADOR,

El Vizconde de Amaya.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 10 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, se pone en conocimiento del público que, en virtud de los informes favorables emitidos por las respectivas Alcaldías, con esta fecha he concedido á favor de D. Dámaso de Escauriaza, D. Pedro Mac-Mahón y D. Tomás Urquijo, vedado de caza de los terrenos de Recuenco, La Riva y Tabliega, pertenecientes á los Ayuntamientos de Junta de la Cerca y Junta de Traslaloma, respectivamente, exceptuando de dicha concesión las fincas propiedad de los reclamantes D. José Garrastachu, D. Cándido López, D. Florencio Martínez y D. Quirico Fernández, que se hallen enclavadas en dichos terrenos.

Burgos 21 de agosto de 1917.

EL GOBERNADOR,

El Vizconde de Amaya.

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 1.º de octubre de 1917 el cupón número 64 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 33 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de junio de 1908, y el cupón número 105 de la Deuda del 4 por 100 interior, la Dirección general de la Deuda, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903 y Real decreto de 27 de junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de septiembre próximo se reciban en esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los cupones de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Benefi-

cia é Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo y ver si resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso» fecha y firma del presentador y llevarán unidos los cupones siguientes al trimestre que se amortice.

4.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, según tiene ordenado la Dirección general del ramo, pues las facturas que sean presentadas en otra forma serán rechazadas por esta oficina para no obligar á hacerlo al mencionado Centro, como con frecuencia viene ocurriendo, con lo cual sufre retraso el servicio con perjuicio de los interesados.

5.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenecen las láminas, que el número de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previene en la circular de 16 de mayo de 1884, reproducida en 9 de enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolver á los interesados, después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los

documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de dicha clase de valores, á quienes esta Delegación de Hacienda recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular, á fin de que el servicio de que se trata se realice con la mayor facilidad, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representen dichos valores.

Burgos 20 de agosto de 1917.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Providencias judiciales

Pedrosa de Rio-Urbel.

D. Félix Garcia Santa Maria, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Francisco Marcos Herrera, casado, propietario, mayor de edad y vecino de Burgos, contra D. Timoteo Garcia de la Iglesia, también casado, panadero y vecino de este pueblo, sobre pago de 350 pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo, á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Pedrosa de Rio-Urbel á 14 de agosto de 1917, vistos estos autos de juicio verbal civil en que son partes: demandante, D. Francisco Marcos Herrera, vecino de Burgos, y demandado, D. Timoteo Garcia, vecino de este pueblo, sobre reclamación de 350 pesetas,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Timoteo Garcia, de esta vecindad, al cual se le condena al pago de 350 pesetas que le reclaman en el precedente juicio, á fin de que, tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación. Se ratifica el embargo preventivo en estos autos.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva

va de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el artículo 769 de referida ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez municipal suplente, Juan Barrio.—Los Adjuntos, Isidoro Páramo.—Jerónimo Rio.—El Secretario, Félix García.

Y para que sirva de notificación al demandado Timoteo García, según ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal suplente, que lo sella en Pedrosa de Rio-Urbel á 17 de agosto de 1917.—El Secretario, Félix García.—V.º B.º.—El Juez suplente, Juan Barrio.

D. Félix García Santa María, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Francisco Marcos Herrera, casado, propietario, mayor de edad, contra D. Timoteo García de la Iglesia, también casado, panadero, aquél vecino de Burgos y éste de dicho Pedrosa, sobre pago de 500 pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo, á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia.—En el pueblo de Pedrosa de Rio-Urbel á 16 de agosto de 1917, vistos estos autos de juicio verbal civil en que son partes: demandante, D. Francisco Marcos Herrera, vecino de Burgos y demandado, D. Timoteo García, vecino de este pueblo, sobre reclamación de 500 pesetas,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Timoteo García, de esta vecindad, al cual se le condena al pago de 500 pesetas que le reclaman en el precedente juicio, á fin de que, tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación. Se ratifica el embargo preventivo.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha Ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el artículo 769 de referida Ley, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez municipal suplente, Juan Barrio.—Los Adjuntos, Isidoro Páramo.—Jerónimo Rio.—El Secretario, Félix García.

Y para que sirva de notificación al demandado Timoteo García, según ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal suplente, que lo sella en Pedrosa de Rio-Urbel á 17 de agosto de 1917.—El Secretario, Félix García.—V.º B.º.—El Juez suplente, Juan Barrio.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Lista definitiva de Jurados para el año de 1918, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

(Continuación.)

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO

Cabezas de familia.

- 1 Constantino Arce Gómez, vecino de Arenillas de Villadiego.
- 2 Angel Mediavilla García, id.
- 3 Fernando Peña Salazar, id.
- 4 Hipólito Peña Bañuelos, id.
- 5 Florentín Calzada Angulo, id.
- 6 Fidel Gutiérrez Pedrosa, id.
- 7 Pedro Iglesias García, id.
- 8 Ildefonso Rodrigo Pérez, id.
- 9 Bruno Martínez Terradillos, Acedillo.
- 10 Román González Cruz, id.
- 11 Laureano Terradillos Hidalgo, id.
- 12 Epifanio Arce Hernando, Amaya.
- 13 Victoriano García Ortega, id.
- 14 Claudio Nogales Moradillo, id.
- 15 Pedro Lastra Martín, id.
- 16 Joaquín Andrés Moral, Barrio de San Felices.
- 17 Salustiano Fuente Miguel, id.
- 18 Eleuterio León Pérez, id.
- 19 Moisés Núñez Muñoz, id.
- 20 Baldomero Alonso Alonso, Basconillos del Tozo.
- 21 Angel Arce Arce, id.
- 22 Faustino Bravo Cuesta, id.
- 23 Florenciano Robles Alonso, id.
- 24 Pedro García Porrás, Coculina.
- 25 Bernardo Arroyo Ortiz, id.
- 26 Julián Pérez García, id.
- 27 Flavio Báscones García, Cuevas de Amaya.
- 28 Juan del Olmo García, id.
- 29 Valentín Escudero Cueva, id.
- 30 Felipe Moral Vallejo, id.
- 31 Casimiro Ramos Manzanal, Castrillo de Riopisuerga.
- 32 Martín Manzanal Renedo, id.
- 33 Eusebio Seco Alvarez, id.
- 34 Longinos Alonso González, id.
- 35 Fortunato Muñoz Ciudad, Guadilla de Villamar.

- 36 Mariano García Núñez, id.
- 37 Julián Toribio Porrás, id.
- 38 Abilio García Calle, id.
- 39 Aurelio Arroyo Pérez, Humada.
- 40 Jenaro Barriuso Arroyo, id.
- 41 Antonio Bravo Barriuso, id.
- 42 Gabino Cuesta Barriuso, id.
- 43 Juan de la Hera González, id.
- 44 Patricio García Alonso, id.
- 45 Feliciano Gómez Alonso, id.
- 46 Gregorio Izquierdo Fuente, id.
- 47 Ignacio Manjón Arroyo, id.
- 48 Valentín Martínez García, id.
- 49 Guillermo Gutiérrez Gutiérrez, Los Valcárceres.
- 50 Angel Martínez Mediavilla, id.
- 51 Bartolomé Pérez Iglesias, id.
- 52 Restituto Peña Alonso, id.
- 53 Pedro Fuente Bañuelos, id.
- 54 Segundo Gutiérrez Cuesta, Los Barrios de Villadiego.
- 55 Gregorio García Miguel, id.
- 56 Cándido Ortega Mediavilla, id.
- 57 Santiago Serna Diez, Montorio.
- 58 Julián Ibáñez Fuenteurbel, id.
- 59 Joaquín Diez Serna, id.
- 60 Ignacio Serna García, id.
- 61 Francisco Iglesias Gutiérrez, id.
- 62 Pantaleón Diez Serna, id.
- 63 Aureliano Alonso Martínez, Olmos de la Picaza.
- 64 Timoteo García Pérez, id.
- 65 Justo Mediavilla Bañuelos, id.
- 66 Félix Renedo Pérez, id.
- 67 Pablo Rodríguez Cuesta, Rebollo de la Torre.
- 68 Mariano Báscones Bohada, id.
- 69 Benito Gutiérrez Martínez, id.
- 70 Rogelio García García, id.
- 71 Jacinto Merino Romero, Rezmundo.
- 72 Raimundo Serna Serna, id.
- 73 Santiago Alonso Manuel, Sandoval de la Reina.
- 74 Celedonio Asenjo Marcos, id.
- 75 Casto Blanco Pérez, id.
- 76 Eugenio Dehesa Cibrián, id.
- 77 Celestino de la Hera Huidobro, id.
- 78 Eugenio Ciudad Pérez, id.
- 79 Otilio Fontaneda Muñoz, id.
- 80 Isauro García López, id.
- 81 Eliodoro González Manuel, id.
- 82 Macario González Muñoz, id.
- 83 Fidencio Gutiérrez Mínguez, id.
- 84 Rafael López Ortega, id.
- 85 Braulio Peña Prado, Sotresgudo.
- 86 Zacarías González Merino, id.
- 87 Juan Manzanal Pérez, id.
- 88 Primitivo Ruiz Fernández, id.
- 89 Angel González Perdiguero, id.
- 90 Pablo Alcalde Ortega, id.
- 91 Perpétuo Gutiérrez González, Sotovellanos.

- 92 Francisco Estalayo Benito, idem.
- 93 Agapito Maza Valle, San Quirce de Riopisuerga.
- 94 Marcos Martín García, id.
- 95 Eliseo García Bravo, id.
- 96 Isaias Marcos Marcos, id.
- 97 Domicio Ruiz García, id.
- 98 Vicente Alcalde Ruiz, Salazar de Amaya.
- 99 Ciriaco Estalayo García, id.
- 100 Gabino Fernández Nozal, id.
- 101 Jaime Moral Diez, id.
- 102 Francisco Moral Susilla, id.
- 103 Manuel Ruiz Abia, Santa María Ananúñez.
- 104 Miguel Merino Vecilla, id.
- 105 Quintín García Fernández, id.
- 106 Eduardo García de Diego, Sordillos.
- 107 Fermín Merino García, id.
- 108 Celedonio Cosgaya San Millán, id.
- 109 Florentín Ciudad Pérez, Tapia
- 110 Marcelino Fuente Avendaño, idem.
- 111 Severiano Pérez Fuente, id.
- 112 Andrés Ruiz Rodríguez, id.
- 113 Elías Ruiz Rodríguez, id.
- 114 Aniano Calzada Pérez, To-bar.
- 115 Román Estébanez González, idem.
- 116 Julián López Pérez, id.
- 117 Demetrio Pérez Calzada, id.
- 118 Nemesio Alonso Ibáñez, Urbel del Castillo.
- 119 Félix Fuenturbel Alonso, id.
- 120 Florentín Cuasante Iglesia, idem.
- 121 Marcelino Bañuelos García, idem.
- 122 Damián González González, idem.
- 123 Eugenio García Calderón, Valle de Valdelucio.
- 124 Jacinto García García, id.
- 125 Lucinio García Millán, id.
- 126 Benigno Cabria Millán, id.
- 127 Julián Miñón Diez, id.
- 128 Eudocio Renedo García, id.
- 129 Pablo Alonso García, id.
- 130 Miguel Humada García, id.
- 131 Fermín Gutiérrez Bascon-cillo, id.
- 132 Máximo Robles Villalobos, idem.
- 133 José Alonso Rivera, Villadiego.
- 134 Acaacio de la Peña Varona, idem.
- 135 Francisco García Rojo, id.
- 136 Emiliano Hidalgo Barriuso, idem.
- 137 Saturnino Moral Arroyo, id.
- 138 Marciano Pérez García, id.
- 139 Félix Somavilla Marcos, id.
- 140 Jesús Vega Gutiérrez, id.
- 141 Plácido Delgado González, idem.
- 142 Carlos Estrada Bernardo, id.
- 143 Francisco García Gutiérrez, idem.
- 144 Ildefonso Girón Fuente, Villanueva de Puerta.
- 145 José Martínez García, id.
- 146 Julián López Gutiérrez, id.
- 147 Fabián Acero Hidalgo, Villalbilla de Villadiego.

- 148 Ulpiano Porras Bañuelos, id.
 149 Atilano San Mamés Somavilla, id.
 150 Restituto Terradillos Pereda, idem.
- Capacidades.*
- 1 Jacinto Mediavilla Alonso, Arenillas de Villadiego.
 - 2 Desiderio Ruiz Mediavilla, idem.
 - 3 Leocadio Peña Salazar, id.
 - 4 Gabino Delgado Peña, id.
 - 5 Cleto García Rodrigo, id.
 - 6 Joaquín González Martínez, Acedillo.
 - 7 Eusebio Martínez Terradillos, idem.
 - 8 Eugenio Alonso González, Amaya.
 - 9 Higinio Arroyo Fuente, id.
 - 10 Felipe Bustillo Corralejo, id.
 - 11 Eleuterio García Fontaneda, idem.
 - 12 Nazario Andrés Moral, Barrio San Felices.
 - 13 Claudio García Guadilla, id.
 - 14 Marcelino González Merino, idem.
 - 15 Bonifacio Ortega García, id.
 - 16 Victorino Alonso Gutiérrez, Basconcillos del Tozo.
 - 17 Emiliano Alonso Gutiérrez, idem.
 - 18 Rafael Gutiérrez García, id.
 - 19 Manuel Gutiérrez García, id.
 - 20 Julián Hidalgo Arroyo, id.
 - 21 Abdón Ibáñez García, Cocolina.
 - 22 Mariano Fuente Iglesia, id.
 - 23 Timoteo García Iglesia, id.
 - 24 Ricardo Congosto Cueva, Cuevas de Amaya.
 - 25 Cristóbal García Pedrosa, id.
 - 26 Pablo García Barriuso, id.
 - 27 Felipe Merino García, Castriello de Riopisuerga.
 - 28 Mauricio Dehesa Monedero, idem.
 - 29 Erasmo López Merino, id.
 - 30 Segundo Pérez Merino, id.
 - 31 Nicolás Aguilar Benito, Guadilla de Villamar.
 - 32 Gregorio Ruiz Guadilla, id.
 - 33 Fermín Barriuso Andrés, Humada.
 - 34 Pedro Barriuso Andrés, id.
 - 35 Pedro Domingo Porras, id.
 - 36 Julián Martínez López, id.
 - 37 Claudio Ortega Vicario, id.
 - 38 Demetrio Pérez Poza, Los Valcáceres.
 - 39 Damián Martín García, id.
 - 40 Valentín Martínez Martínez, idem.
 - 41 Donato Blanco Fuente, id.
 - 42 Pablo Diez González, id.
 - 43 Venancio Arroyo Pérez, id.
 - 44 Pedro Blanco García, id.
 - 45 Manuel García Diez, id.
 - 46 Primitivo Alcalde González, Los Barrios de Villadiego.
 - 47 Julián Cuesta Cuesta, id.
 - 48 Doroteo Ortega Martínez, id.
 - 49 Prudencio González Fuenturbel, Montorio.
 - 50 Juan Serna Diez, id.
 - 51 Juan Serna Millán, id.

- 52 Santiago Serna González, id.
- 53 Casiano Diez San Llorente, idem.
- 54 Sebastián Serna Fuenturbel, idem.
- 55 Justo Diez Pérez, Olmos de la Picaza.
- 56 Venancio Fuenturbel Gutiérrez, id.
- 57 Andrés Olmos Pérez, id.
- 58 Tiburcio González González, Rebolledo de la Torre.
- 59 Benigno Gutiérrez Minguez, idem.
- 60 Lucio Martín Arroyo, id.
- 61 Florentino Gutiérrez Manzanal, Rezmondo.
- 62 Mariano Renedo Serna, id.
- 63 José Avendaño García, id.
- 64 Benito Diez García, Sandoval de la Reina.
- 65 Celestino Moral Susilla, id.
- 66 Valentín Ruiz Diez, id.
- 67 Teófilo González Muñoz, id.
- 68 Rafael del Olmo Izquierdo, Sotresgudo.
- 69 Bernardino Ortega Miguel, idem.
- 70 Feliciano Pérez Pérez, id.
- 71 Mariano Ortega Mediavilla, idem.
- 72 Romualdo Moral Alcalde, id.
- 73 Marcos Pérez García, id.
- 74 Silvestre Manjón Pérez, id.
- 75 Celedonio Miguel González, idem.

Burgos 14 de julio de 1917.—El Secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS

Oposiciones á Notarías determinadas.

Constituido el Tribunal correspondiente en el día de hoy, ha acordado señalar el día 14 del próximo septiembre, á las tres y media de la tarde, para que tenga lugar el sorteo á que se contrae el artículo 42 del Reglamento del Notariado, y el día 17 del propio mes á la misma hora, para dar principio á las referidas oposiciones en el Palacio de Justicia de esta ciudad.

Burgos 20 de agosto de 1917.—El Presidente del Tribunal, Ernesto Giménez.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

GUARDERIA FORESTAL

Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de diciembre de 1912 y en el Reglamento provisional para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal, de la misma fecha, á las once del día 5 del mes de septiembre próximo venidero, se verificarán en las oficinas de este distrito los exámenes para cubrir dos plazas de peones-guardas.

Los que lo soliciten lo harán antes del día 3 del mismo mes, en papel de undécima clase, dirigida al Ingeniero Jefe, acompañando cé-

dula personal, partida de nacimiento, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde, id. facultativa de estar apto para el servicio y no padecer por tanto enfermedad crónica, id. de tener la talla de 1'630 metros como mínimum, id. de la Dirección general de prisiones de no haber sufrido nunca penas aflictivas, documento que pruebe estar libre de quintas, y si ha servido en el Ejército la licencia de que se halle en posesión y edad de 23 á 35 años.

El exámen se verificará en armonía con lo dispuesto en el art. 2.º y con sujeción al programa que se facilitará en estas oficinas á quien lo pida.

Se advierte que el solicitante que el día 4 de septiembre no tenga completos los documentos que se mencionan, no será admitido en modo alguno al exámen.

Burgos 21 de agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Jefatura de minas de Palencia.

A los productores y propietarios de minas de carbón.

Dando cumplimiento á lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, según comunicación de fecha 11 de agosto corriente, se hace saber á los productores y propietarios de minas de carbón de esa provincia de Burgos, lo siguiente:

Que para proceder á la constitución de los Sindicatos regionales que han de integrar el Consorcio Nacional Carbonero creado por Real decreto de 12 de julio último, se les cita á una reunión que tendrá lugar el día 25 del corriente, en las oficinas de esta Jefatura, con objeto de nombrar el representante que, unido á los de las demás provincias que han de formar el Sindicato Regional, se reúnan á su vez en la capital designada para la Región y elijan entre ellos al que haya de representar al Sindicato en el Comité Central de Madrid.

Para la elección de los representantes provinciales, que á manera de Compromisarios, ha de decidir después sobre este último nombramiento, tendrán derecho los productores á un voto por cada 1.000 toneladas anuales de carbón producido, y los concesionarios de minas improductivas, aun cuando no tuvieran trabajos hechos en sus respectivas concesiones, á un voto por cada 500 hectáreas. Los productores que no lleguen á la indicada cifra de producción, podrán agruparse con otros de análogas condiciones para completar entre todos el cómputo de un voto, y lo mismo podrán hacer los propietarios de concesiones menores de 500 pertenencias, agrupándose hasta completar este número para los efectos de la elección. No podrán acumularse los votos de explotadores y propietarios en una misma conce-

sión, y cuando ésta sea productiva concurrirá con sus votos solamente por este concepto.

Palencia 16 de agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 4

Molineró.

Se necesita uno en el molino de Escuderos para trabajar con piedras francesas y cernido, que esté bien impuesto en el oficio.

Para tratar con Adolfo Calleja, en Santa María del Campo. 3-4

Sociedad anónima «La Eléctrica Re- chela», de Covarrubias.

Convocatoria.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de los Estatutos por los que se rige, ha acordado, en sesión celebrada el día 15 del presente mes de agosto, citar por medio de la presente á todos los Sres. Accionistas, á junta general ordinaria (en segunda convocatoria) para el día 10 de septiembre del corriente año, á las diez de la mañana, en la casa de D. Agustín Barbado, sita en ésta villa, calle de la Cerroda.

Asuntos á tratar: 1.º, presentación de cuentas; 2.º, dar cuenta de todo lo acordado por este Consejo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Covarrubias 22 de agosto de 1917.—El Presidente, Fermín Gallo.